

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, doce (12) de julio de dos mil veintiuno 2021

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-008-2018-00239-00
DEMANDANTE: RODOLFO DELGADO FETECUA
DEMANDADOS: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Mediante proveído de fecha 08 de junio de 2021 (folio 1 expediente digital¹), se inadmitió la demanda.

El apoderado de la parte actora mediante memorial enviado al correo electrónico del despacho el día 23 de junio de 2021², presentó subsanación de la demanda, aportando el acto acusado, esto es, el oficio No. 30900-094 del 18 de octubre de 2017.

Por lo anterior, se procede a resolver sobre la admisión de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formulada por el señor RODOLFO DELGADO FETECUA contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Revisada la demanda enunciada, el despacho encuentra acreditados los presupuestos procesales que se relacionan a continuación:

1. **Jurisdicción:** El conocimiento del presente asunto le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.
2. **Competencia:** Este Juzgado tiene competencia funcional, territorial y por razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda en primera instancia, acorde con los artículos 155, 156 y 157 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo No. PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.
3. **Caducidad:** El medio de control que nos ocupa, fue ejercido en forma oportuna, de conformidad con el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

Se encuentra que la demanda cumple con los presupuestos del medio de control que se ejerce y los requisitos de forma exigidos por la Ley, especialmente, los contemplados en los artículos 157 (estimación razonada de la cuantía), 159

¹ Archivo 06AUTOINADMITE-AUTONOAVOCA.PDF

² Folio 1 a 14 Archivo 08AGREGARMEMORIAL.PDF
Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
No. 50001-33-33-008-2018-00239-00
Proyectó: LLGH.

(capacidad y representación de entidades públicas), 162 (contenido de la demanda), 163 (individualización de las pretensiones) y 166 (anexos de la demanda) de la Ley 1437 de 2011.

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinario No. 415293 del 29 de junio de 2021, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión al abogado DANIEL ALBERTO VILLA SCHORTBORGH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.261.796 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 270.754 del C. S. de la J.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Transitorio Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada a través de apoderado judicial por el señor RODOLFO DELGADO FETECUA contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Tramítese por el Procedimiento Ordinario en Primera Instancia. En consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese personalmente la presente providencia al Fiscal General de la Nación, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

El mensaje de datos deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la actual providencia.

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba, de igual forma, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente asunto, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

2. NOTIFICAR personalmente el presente auto al DIRECTOR GENERAL de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, anexando copia de la demanda y sus anexos.
3. Notifíquese personalmente el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con los artículos 171 (numeral 1) y 199 de la Ley 1437 de 2011, anexando copia de la demanda y sus anexos.

Efectuadas las notificaciones, córrasele traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, se advierte a las partes que el traslado concedido en el numeral anterior, solo empezará a contabilizarse a los **dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos por el cual se notifica el presente auto admisorio** y el término de traslado enunciado, empezará a correr a partir del día siguiente.

Reconózcase personería al abogado DANIEL ALBERTO VILLA SCHORTBORGH, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que el expediente digital del proceso puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI web disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>; en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes procesales; así mismo, se informan los canales de atención dispuestos por el Despacho: correo electrónico j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURTH HURTADO
Juez

Firmado Por:

MICHAEL ANDRES BETANCOURT HURTADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bccd71eb1aa49585fa24894d5128d5aded39f13d434a8143e50
d2838529442d2**

Documento generado en 12/07/2021 07:43:56 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**